

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

REF: SUC. 2021-00790

NOTIFICADO POR ESTADO No. 13 DEL 28 DE ENERO DE 2022.

Si bien la parte demandante subsanó en debida forma las exigencias contenidas en los numerales 1°, 2° y 3° del auto inadmisorio, previo a admitir la demanda, se le requiere para que allegue el escrito de demanda, debidamente integrado (con las correcciones).

Lo anterior, como quiera que en el documento allegado (archivo N° 06), se observa una fusión entre el memorial de subsanación y la demanda, situación que puede generar confusiones.

NOTIFÍQUESE

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : +57 (1) 342-3489
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffb00804bf7d70fc7844f329d790d27a5d7eafe64dc8b337da91b89a593422ea**
Documento generado en 27/01/2022 03:23:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>